



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5895-SPA-4632  
y acumulado: PAOT-2022-2110-SPA-1596

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6538 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2021-5895-SPA-4632** y acumulado **PAOT-2022-2110-SPA-1596**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 15 ejemplares caninos y 30 gatos de diferentes características y edades, a los cuales los mantiene al interior de un patio a la intemperie, además no les proporcionan alimento y agua, por lo que los animales presentan desnutrición* (...) [Ubicación de los hechos: calle Rosa Perla, número 62, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) y 2.- (...) *Desde hace más de dos años (...) tiene a más de 10 perros en malas condiciones. Son de raza mestiza con cruza de pitbull de diferentes colores. Se encuentran muy delgados porque no les proporcionan agua ni alimento con regularidad. Se ven muy sucios porque no limpian sus desechos y se ensucian con eso* (...) [Ubicación de los hechos: calle Rosa Perla, número 62, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Rosa Perla, número 62, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5895-SPA-4632  
y acumulado: PAOT-2022-2110-SPA-1596

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16538**-2023

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó cuatro reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Rosa Perla, número 62, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, donde, en los primeros dos reconocimientos de hechos, no se pudo localizar a la personas responsable de los ejemplares caninos, sin embargo, se constató la presencia de diversos ejemplares caninos, de distintos colores, al interior del inmueble, con condición corporal delgada así como con su alojamiento sucio.

En seguimiento a la denuncia, en un nuevo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 5 ejemplares caninos, 4 cachorros y 1 adulto, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, contaban con recipiente de agua a libre acceso, y tres ejemplares felinos, con condición corporal acorde a su talla, lugar para su alojamiento y la presencia de areneros; a dicho de su persona responsable, los ejemplares caninos eran alimentados con croquetas y durante la tarde se encontraban en el patio, sin embargo, dormían al interior del inmueble, asimismo, refirió que contaba con más ejemplares caninos, los cuales fueron dados en adopción.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó cuatro reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Rosa Perla, número 62, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, donde, en los primeros dos reconocimientos de hechos, no se pudo localizar a la personas responsable de los ejemplares caninos, sin embargo, se constató la presencia de diversos ejemplares caninos, de distintos colores, al interior del inmueble, con condición corporal delgada así como con su alojamiento sucio.
- En seguimiento a la denuncia, en un nuevo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 5 ejemplares caninos, 4 cachorros y 1 adulto, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, contaban con recipiente de agua a libre acceso, y tres ejemplares felinos, con condición corporal acorde a su talla, lugar para su alojamiento y la presencia de areneros; a dicho de su persona responsable, los ejemplares caninos eran alimentados con croquetas y durante la tarde se encontraban en el patio, sin embargo, dormían al interior del inmueble, asimismo, refirió que contaba con más ejemplares caninos, los cuales fueron dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5895-SPA-4632  
y acumulado: PAOT-2022-2110-SPA-1596

No. Folio: PAOT-05-300/200-6538-2023

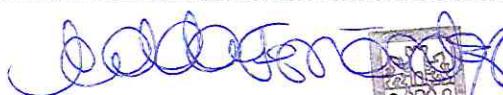
RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EPR

